Docusign Envelope ID: 699F9AFB-525A-8030-8214-CD6D9EC7F22A

OTRO SÍ No. 1 AL CONTRATO No. 8000009552
CELEBRADO ENTRE OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y
UNION TEMPORAL AMBIPAR GROUP LATAM

CONTRATANTE	**OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.** (En adelante ODC o La Compañía), sociedad legalmente establecida en Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., constituida por Escritura Pública No. 2542 de la Notaría 32 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 272491, con Matrícula Mercantil No. 00381639 y NIT. 800.068.713-8
CONTRATISTA	**UNIÓN TEMPORAL AMBIPAR GROUP LATAM**, estructura plural constituida bajo las leyes de la República de Colombia, representada legalmente por **IRMA LOZANO CASTRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 65.734.310, todo lo cual consta en el acta de constitución que hace parte del presente Contrato.

Contratante y Contratista, conjuntamente denominados las "Partes", han resuelto suscribir el presente Otrosí (en adelante, el "Otrosí") previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 24 de julio de 2025, las Partes suscribieron el Contrato No. 8000009552, cuyo objeto es SERVICIO DE PREVENCIÓN Y MANEJO DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS en adelante el "Contrato".

2. Que el valor del Contrato es de **NUEVE MIL CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (COP$9.180.967.865) M/L.**

3. Que el plazo de ejecución del Contrato es de dos (2) años contados a partir de la firma del Acta de Inicio del Contrato es decir a partir del 1 de agosto del 2025.

4. Que el día 20 de marzo de 2026 se presentó una emergencia operacional en el PK 308+969 del Oleoducto de Colombia, consistente en una pérdida de contención de hidrocarburos, lo cual activó de manera inmediata el Plan de Emergencia y Contingencia, requiriendo la ejecución de actividades de atención, contención, control y recuperación ambiental.

5. Que la magnitud de la emergencia generó una demanda operativa y técnica que superó el valor estimado contemplado para la atención de emergencias en el Contrato, evidenciándose la insuficiencia de la disponibilidad presupuestal contractual para continuar con la ejecución de las actividades requeridas, especialmente en las etapas de limpieza y remediación ambiental.

6. Que, como resultado de la ejecución de las etapas iniciales de atención de la emergencia y de la verificación de las condiciones reales del sitio, se evidenció que el alcance técnico del ítem 3.2.3.63 – Servicio de biorremediación de suelo y material vegetal contaminado, inicialmente estructurado bajo un escenario de mayor complejidad operativa, no corresponde de manera óptima a las condiciones actuales del terreno intervenido.

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Docusign Envelope ID: 699F9AFB-525A-8030-8214-CD6D9EC7F22A

7. Que, en virtud de lo anterior, y con fundamento en criterios de eficiencia técnica y económica, las Partes revisaron el alance actual del ítem de biorremediación y se definió una estrategia optimizada de tratamiento superficial de remediación de suelos in situ, ajustada a las condiciones reales de la afectación, permitiendo eliminar actividades previamente consideradas como movilización de maquinaria pesada, transporte y disposición externa de material, así como infraestructura temporal no requerida, lo cual conlleva una reducción significativa en los costos operativos.

8. Que, como resultado del ajuste técnico previamente descrito, se hace necesario incorporar un nuevo ítem en el Contrato, correspondiente al servicio de tratamiento superficial de remediación de suelos, con un valor unitario aproximado de $155.453 por m³, en reemplazo del esquema originalmente previsto, optimizando así la estructura de costos y garantizando el uso eficiente de los recursos.

9. Que, adicionalmente, en el marco de la atención de la emergencia y del análisis realizado por OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. sobre la estructura del AIU prevista contractualmente para actividades ordinarias, se evidenció la posibilidad de optimizar dicho componente para escenarios de atención de emergencias de gran magnitud, en los cuales se presentan economías de escala y diferentes condiciones operativas.

10. Que, como resultado de lo anterior, las Partes adelantaron un proceso de revisión y negociación del AIU aplicable a las actividades de limpieza y remediación, acordando la incorporación de un AIU diferencial para la atención de emergencias, el cual contempla los componentes de administración, imprevistos y utilidad ajustados a la realidad operativa de la emergencia.

11. Que este ajuste en el AIU no constituye un incremento en los costos contractuales, sino una optimización de la estructura económica del Contrato, alineada con los principios de eficiencia del gasto, equilibrio económico y adecuada gestión contractual, en virtud de las condiciones particulares de ejecución de la emergencia.

12. Que las condiciones descritas evidencian la necesidad de adelantar una modificación al Contrato**,** no solo para incrementar su valor, sino también para incorporar ajustes técnicos y económicos derivados de la ejecución real de la emergencia, garantizando la continuidad del servicio, la mitigación de riesgos operacionales y ambientales, y el cumplimiento del objeto contractual.

13. Que, en atención a lo anterior, se requiere incrementar el valor del Contrato en la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP $19.616.801.643)** antes de IVA, valor que incluye la suma de **MIL SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP $1.070.912.261)** correspondientes a servicios y compras adicionales y **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP $900.000.000)** como valor adicional indeterminado pero determinable para la atención de eventuales emergencias con el fin de cubrir los costos asociados a la atención integral de la emergencia y asegurar la continuidad operativa del servicio, por lo que el nuevo valor del Contrato será de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP $28.797.769.508) M/L**.

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Docusign Envelope ID: 699F9AFB-525A-8030-8214-CD6D9EC7F22A

CONCEPTO	VALOR OTROSI No. 1 (INCLUIDO AIU ANTES DE IVA)
VALOR ESTIMADO PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA PK 308+968	17.645.889.382
SERVICIOS Y COMPRAS ADICIONALES (SCA)	1.070.912.261
VALOR ADICIONAL INDETERMINADO PERO DETERMINABLE PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	900.000.000
TOTAL ESTIMADO OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO	**19.616.801.643**

14. Que el Administrador del Contrato y Supervisor Técnico, con fundamento en las consideraciones acá expuestas y la normatividad interna del Contratante, analizaron la viabilidad del presente Otrosí y recomiendan su suscripción.

15. Que a la fecha el Plazo de Ejecución del Contrato se encuentra vigente.

16. Que este documento fue estudiado completamente por el Contratista, no existiendo inconformidad frente al mismo, en señal de lo cual, lo suscribe sin salvedades.

En virtud de lo anterior, las Partes:

ACUERDAN

PRIMERO. Reemplazar la **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.** en el cual se modifica el valor del Contrato cuyo nuevo valor será en lo sucesivo de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP $28.797.769.508) M/L** y además se ajustará el monto del valor totas de las compras y servicios adicionales que en lo sucesivo será de **MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (COP$ 1.270.912.261)**. Por lo tanto, la cláusula en comento quedará de la siguiente manera:

> ***"CLÁUSULA QUINTA: VALOR.*** *- El valor del presente contrato se estima en* ***VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (COP $28.797.769.508 M/L)*** *más el IVA que legalmente sea aplicable, suma en la cual se encuentran incluidos todos los salarios, costos, gastos, garantías, impuestos, administración, imprevistos y utilidades, etc., en que deba incurrir EL CONTRATISTA para una óptima prestación del servicio. No obstante, el valor final del Contrato será la sumatoria de los valores de todas (i) las OT que se ejecuten y sean recibidas a satisfacción LA COMPAÑÍA, de acuerdo con las tarifas unitarias aceptadas por esta bajo el presente Contrato, (ii) la sumatoria de los ítems contemplados en la composición de la remuneración del Contratista (de acuerdo a la tabla de oferta económica) y aceptadas por LA COMPAÑÍA, por las actividades efectivamente prestadas y recibidas a satisfacción de ella más el IVA legalmente aplicable.*
> *Tanto los reembolsables, los servicios y compras adicionales como el porcentaje por concepto de administración, así como el valor de las actividades y compras adicionales hacen parte del valor del Contrato.*
> ***Composición General de la Remuneración del Contratista (tabla de oferta económica)*** *La remuneración única que LA COMPAÑÍA pagará al Contratista como contraprestación por la ejecución del presente Contrato será la que se indica a continuación:*
>
> - *La sumatoria de las Tarifas variables unitarias pactadas para las actividades efectivamente realizadas a satisfacción de LA COMPAÑÍA, así: (i) variables rutinarios, (ii) variables por condición, (iii) reembolsables y su correspondiente*

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Docusign Envelope ID: 699F9AFB-525A-8030-8214-CD6D9EC7F22A

administración, (iv) compras y servicios adicionales y su correspondiente administración, (v) Servicios a demanda por llamado

- *Un valor fijo mensual resultante de sumar las actividades de, (i) mantenimiento de activos y facilidades de las bases y sub bases, (ii) la suma fija del sistema de atención prioritaria SEAP. El reconocimiento de los valores fijos iniciará en la fase 3 del Contrato.*

Los valores unitarios que se aplican en el presente Contrato se encuentran relacionados en la Tabla 1. Anexo Tarifas.

Los precios y tarifas incluyen todos los costos directos e indirectos a que tiene derecho el CONTRATISTA por la ejecución y cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato, incluyendo, pero no limitándose a los conceptos enunciados en los pliegos de condiciones.

La no ejecución de la totalidad de las cantidades estimadas no obliga a LA COMPAÑÍA a pagarlas y o reconocerlas, por lo que EL CONTRATISTA reconoce que no tiene derecho al pago de las cantidades no ejecutadas.

LA COMPAÑÍA solamente reconocerá reajuste a los precios unitarios del contrato así:

- *El componente de Mano de Obra Tabla Salarial (o %MOT según lo indicado en la Tabla de Oferta Económica) será incrementado cada 1 de julio y de acuerdo con la actualización de la Tabla Salarial de referencia emitida por LA COMPAÑÍA para los cargos de Actividades Propias de la Industria del Petróleo. En cualquier caso, el ajuste corresponderá al porcentaje ponderado de incremento de los salarios y prestaciones sociales definidos para cado uno de los niveles de los cargos correspondientes a Actividades Propias de la Industria del Petróleo.*
- *El componente de Mano de Obra con salario de Mercado (o %MOM según lo indicado en el Anexo Tabla de Oferta Económica) será incrementado cada 1 de enero de acuerdo con el incremento decretado por el Gobierno Nacional para el índice de Precios del consumidor (IPC) total nacional certificado por el DANE para el último año calendario que transcurra, respecto de aquellos cargos a los que corresponda salarios de mercado.*
- *Herramientas y Equipos propios del contratista (o %HE según lo indicado en la Tabla de Oferta Económica) incluidos en la tarifa: el valor correspondiente a este componente (según lo indicado en el Anexo Tabla de Oferta Económica) cuyo costo está incluido en la Tarifa no tendrán ajuste.*
- *Consumibles, materiales y servicios de apoyo con terceros (o %CM según lo indicado en la Tabla de Oferta Económica) incluidos en la tarifa: el valor correspondiente a este componente (según lo indicado en el Anexo Tabla de Oferta Económica) será incrementado cada 1 de enero de acuerdo con el incremento decretado por el Gobierno Nacional para el índice de Precios del consumidor (IPC) total nacional certificado por el DANE para el último año calendario que transcurra.*

Salvo por lo anterior, LA COMPAÑÍA no reconocerá reajustes al valor del contrato, indemnizaciones, reclamaciones o solicitudes de sobrecostos, ni compensación alguna por servicios y/o trabajos o conceptos que no fueron tenidos en cuenta por EL CONTRATISTA al elaborar la oferta.

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Docusign Envelope ID: 699F9AFB-525A-8030-8214-CD6D9EC7F22A

PARÁGRAFO PRIMERO: COSTOS REEMBOLSABLES*- El valor de los costos en que deba incurrir el CONTRATISTA, por concepto de gastos reembolsables de acuerdo con lo descrito con la GUÍA PARA MANEJO DE GASTOS REEMBOLSABLES DE CONTRATISTAS• ODC-GUI-019, documento que podrá ser actualizado durante la ejecución del contrato. El valor total de los costos reembolsables se estima en OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (COP$80.000.000). Las partes entienden que este monto está incluido dentro del valor estimado del Contrato y NO corresponde a una suma adicional. Para recibir este pago, el CONTRATISTA deberá cumplir con la GUÍA PARA MANEJO DE GASTOS REEMBOLSABLES DE CONTRATISTAS• ODC-GUI-019, documento que podrá ser actualizado durante la ejecución del contrato.*

Una vez cumplidos los procesos de aprobación por parte de ODC, LA COMPAÑÍA reconocerá por la administración de los Costos Reembolsables un valor de ocho (8%) de acuerdo con la GUÍA PARA MANEJO DE GASTOS REEMBOLSABLES DE CONTRATISTAS• ODC-GUI-019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COMPRAS Y SERVICIOS ADICIONALES – *El valor de las compras y servicios adicionales asumidos por el CONTRATISTA, por concepto de bienes y/o servicios que permitan el apoyo de gestión de emergencias, entre otros: kit contraincendios, repuestos para equipos del sistema de respuesta a emergencias, consumibles de las bodegas de emergencias de las estaciones y de la línea y/o en general elementos de atención de emergencias. El valor total de las compras y servicios adicionales se estima en el equivalente de* ***MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (COP$ 1.270.912.261).*** *Las partes entienden que este monto está incluido dentro del valor estimado del Contrato y NO corresponde a una suma adicional. Para recibir este pago, el CONTRATISTA deberá presentar la factura junto con los documentos que justifiquen y soporten el pago.*

Para efectos de establecer las Tarifas Unitarias de los Servicios Adicionales, el Contratista deberá presentar el análisis de precio unitario (APU) de cada Servicio Adicional, incluyendo los respectivos soportes de costos. Con base en el análisis, las Partes acordarán las Tarifas Unitarias de los Servicios Adicionales, así como las condiciones de su prestación. Para estos efectos, las Partes deberán suscribir el Acta de Acuerdo de Inclusión de Servicios Adicionales. Una vez cumplidos los procesos de aprobación por parte de ODC, LA COMPAÑÍA reconocerá por la administración de los Costos Reembolsables un valor de ocho (8%) de acuerdo con la GUÍA PARA MANEJO DE GASTOS REEMBOLSABLES DE CONTRATISTAS• ODC-GUI-019.

PARÁGRAFO TERCERO: *Considerando el dinamismo de las necesidades técnicas y operacionales de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., y siempre que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del presente contrato, se podrán incluir nuevas tarifas al contrato, ante lo anterior, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de la administración del contrato solicitará al CONTRATISTA la propuesta de tarifa, la cual será evaluada por la COMPAÑÍA y en caso de ser procedente, se actualizará la tabla de Oferta Económica, el cual hace parte integral del presente contrato y se suscribirá un acta entre el Administrador y el CONTRATISTA con el visto bueno de la gerencia correspondiente y la aprobación por parte del Administrador de Contrato y Líder de Categoría de Abastecimiento de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., .*

PARÁGRAFO CUARTO: *LA COMPAÑÍA no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el CONTRATISTA, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquél requiera para ejecutar el Contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su oferta."*

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Docusign Envelope ID: 699F9AFB-525A-8030-8214-CD6D9EC7F22A

SEGUNDO: Las Partes acuerdan incluir el ítem 3.2.3.117 **Tratamiento Superficial de Remediación de Suelos para Volúmenes mayores a 20.000 m3** por valor a $155.453 por m3.

Se anexa APU presentado por el contratista al presente Otrosí No 1.

TERCERO: Las Partes acuerdan que, para la atención de emergencias, se aplicará un AIU diferencial conforme a los siguientes rangos:

1. Para servicios hasta **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000)**: se aplicará un AIU del **28,2%**, es decir aplica el acordado en el contrato.
2. Para servicios entre **MIL MILLONES UN PESO M/CTE ($1.000.000.001)** y **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.000)**: se aplicará un AIU del **18,2%**, discriminado así: Administración (**8,2%**), Imprevistos (**2%**) y Utilidad (**8%**).
3. Para servicios superiores a **CINCO MIL MILLONES UN PESO M/CTE ($5.000.000.001)**: se aplicará un AIU del **13%**, discriminado así: Administración (**5%**), Imprevistos (**2%**) y Utilidad (**6%**).

Parágrafo No. 1: Para efectos de aplicación de los rangos anteriores, el valor del servicio se determinará con base en cada orden de servicio correspondiente.

Así mismo, las Partes acuerdan que:
a) Para la atención de emergencia PK 308+969 en la **Etapa 3 – Limpieza** y **Etapa 4 – Recuperación Ambiental**, se aplicará un AIU del **13%**, conforme a lo acordado entre las Partes.
b) Para la ejecución de la **reparación mecánica crítica en los PK 308+968**, se aplicará un AIU del **18,2%**.

CUARTO. Forman parte integral del presente Otrosí:

- APU del nuevo ítem 3.2.3.117 Tratamiento Superficial de Remediación de Suelos para Volúmenes mayores a 20.000 m3
- Comunicaciones de negociación Item Biorremediación y AIU

QUINTO. Las demás cláusulas del Contrato que no han sido modificadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes en su integridad. Como consecuencia de las modificaciones pactadas en el presente Otrosí, el Contratista deberá actualizar, a su costo, las garantías y seguros previstos en el Contrato y presentar su modificación al Contratante para su aprobación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí junto con una certificación de pago de las primas respectivas.

SEXTO. Con la suscripción del presente otrosí el Contratista afirma que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

SEPTIMO. El Contratista declara que no se encuentra incurso en limitación legal alguna para contratar, como es el caso de la establecida en el numeral 4º del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO. Las Partes convienen que, con la suscripción del presente Otrosí, se mantiene la conmutatividad y el equilibrio económico y financiero del Contrato. El Contratista renuncia a formular cualquier reclamación que se derive directa o indirectamente de lo convenido en el presente Otrosí

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Docusign Envelope ID: 699F9AFB-525A-8030-8214-CD6D9EC7F22A

y que tenga relación con los Actividades ejecutadas a la Compañía hasta la firma del presente documento.

NOVENO. El presente Otrosí no constituye novación del Contrato, cuyas cláusulas continúan vigentes en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en este documento.

En constancia, se firma el presente documento como se indica a continuación. Para todos los efectos, las Partes entienden que la fecha de celebración del Otrosí corresponde a la de la última firma:

EL CONTRATISTA,

DocuSigned by:
Irma Lozano
A968B6A6538A416...

IRMA LOZANO
C.C. No. 65.734.310
Representante Legal
UT AMBIPAR GROUP LATAM
11 de junio de 2026 | 09:59 SAPST

EL CONTRATANTE,

Firmado por:
Andres Felipe Muriel Sanchez
BC8E5F9D81124E1...

ANDRÉS FELIPE MURIEL SANCHÉZ
C.C. No. 1.115.068.632
Representante Legal para fines de Contratación y Abastecimiento de Bienes y Servicios
11 de junio de 2026 | 10:26 SAPST

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.

Docusign Envelope ID: 699F9AFB-525A-8030-8214-CD6D9EC7F22A

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
1	Creación del documento. Revisado por Gestión Jurídica y Aprobado por el Jefe/a de Abastecimiento.	25/08/2025

Documento CLASIFICADO en su totalidad. El contenido de este documento es de uso de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. Está prohibida su reproducción parcial o total para fines diferentes a los relacionados con el objeto social de la entidad.